

Casación No. 499-2014

Síntesis.

Dos abogados patronos, ahora en su calidad de sentenciados, interpusieron por medio de su representante legal recurso de casación contra una sentencia emitida por un Tribunal de Segunda Instancia, en la que se **revocó** la resolución emitida por un Juez Ordinario, la cual absolvía a ambas personas de los cargos formulados en su contra como cómplices primarios en el delito de omisión a la asistencia familiar; por lo que se condenó a los antes absueltos a dos años y seis meses de pena privativa de libertad, afectado así su esfera de derechos fundamentales. La génesis del caso se dio a propósito de la demanda instaurada en contra de un padre de familia por los delitos de omisión a la asistencia familiar en agravio de una menor y fraude procesal en contra de la administración de justicia, en este último delito también se involucraba a la madre del imputado; hechos en los cuales los ahora promoventes fungieron como abogados patronos en distintas etapas y actos del proceso penal, por lo que se les acuso de cómplices primarios de omisión a la asistencia familiar.

Durante el desarrollo de los hechos se suscribió un acta de conciliación alimenticia entre los padres de la menor, en la que él padre se comprometía a dar una pensión alimenticia mensual, al no estar conforme con dicho acuerdo uno de sus abogados presentó un escrito de nulidad de la conciliación el que se declaró improcedente. En este contexto y conociendo la conciliación aludida el padre de la menor y su madre de éste, simularon una obligación alimentaria con la finalidad de que se sustrajera su hijo de sus deberes para con la menor, la cual fue considerada inadmisibles. Así, de manera conjunta se presentó un escrito de transacción por el otro abogado, transacción que fue aprobada.

La litis del caso se centra en determinar si el Tribunal de Segunda Instancia, es competente para revocar el fallo de primera instancia que absolvía a los ahora promoventes (abogados), y en consecuencia se condenó a los mismos, por la conducta de complicidad primaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, procediendo entonces la nulidad de la resolución de primera instancia, sin que ello afecte el derecho a un recurso judicial que garantice la revisión de la sentencia de condena.

La Sala Penal en su estudio analizó los preceptos de la norma adjetiva penal donde se establece una serie de facultades que tiene el Juez de Alzada frente a la impugnación contra la sentencia de primera instancia. La mencionada normativa establece que si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.

Lo anterior causo analizar una serie de pronunciamientos a nivel jurisprudencial tanto nacional como internacional, la Sala Penal hizo hincapié en que la condena del absuelto es posible sobre la base de actuación y valoración de prueba nueva en la audiencia de apelación y se mencionaron algunos supuestos donde se puede condenar a un absuelto: 1) cambio de valoración de prueba que no requiere inmediación; 2) cambio de valoración de prueba personal por actuación de prueba en segunda instancia y 3) corrección de errores de derecho.

En todas las sentencias que produjeron jurisprudencia que se tomaron en cuenta en este asunto se ha establecido la afectación que puede causarse al derecho al recurso condenar al absuelto, pues, luego de la condena la única instancia que el imputado tiene para impugnar es a través del recurso de casación, que es extraordinarios, el cual es limitado al conocimiento de aspectos puntuales y tasados, que no posibilitan la revisión de la valoración probatoria, vicios procesales, cuestiones de hecho y de derecho como lo exige el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia internacional, los cuales si se satisfacen con la apelación. Es decir el Estado debe otorgar por primera vez en segunda instancia un recurso que revise la primera condena.

A razón de esto se considera que es excesivo anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia, puesto que una de las facultades de la Sala de Apelaciones frente al recurso respecto a la sentencia absolutoria es confirmarla.

La sala llegó a la conclusión que ambos procesados no actuaron dolosamente ya que ellos solamente hicieron actos de abogacía, con lo cual no se probó dolo para restarle los alimentos a la agraviada y que además al haber transcurrido cuatro años de los hechos es un exceso para un delito cuya penalidad en mínima, donde aparte durante el transcurso del proceso falleció el autor del delito.

La Sala Permanente resolvió; 1) declaró nula la sentencia de segunda instancia, 2) confirmó la resolución de la primera instancia donde se absolvió a ambos promoventes y, 3) estableció como doctrina jurisprudencial vinculante el sentido del fundamento décimo segundo y décimo tercero de la parte considerativa de la ejecutoria.